

INSTRUCCION No. 31

SOBRE: CELEBRACION DE JUICIOS POR INFRACCION DE LA LEY 1255/73.

A fin de que la aplicación de las sanciones contenidas en la Ley 1255 de 2 de agosto de 1973 del Servicio militar General tengan plena eficacia y cumplan la finalidad que se proponen, se hace preciso dictar las medidas conducentes a obtener la más rápida celebración de los juicios por las referidas infracciones.

El Consejo de Gobierno, en uso de la facultad que le viene atribuida por el artículo 32-F de la ley de organización del Sistema Judicial, acuerda dictar la siguiente:

INSTRUCCION No. 31

1) Todos los juicios que se inicien o estén en trámite actualmente por cualquiera de las infracciones de la Ley 1255 de 2 de agosto de 1973 del Servicio Militar general, serán celebrados con preferencia a todo otro juicio, así como los recursos que se establezcan contra las sentencias que en los mismos se dicten.

2) La Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo Popular dictará y hará llegar a los tribunales Provinciales y Regionales Populares las circulares que fueren necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente instrucción.

ERNESTO MARCOS EDELMANN, Secretario del Consejo de Gobierno del tribunal Supremo Popular.

CERTIFICO: que la precedente Instrucción fue aprobada en sesión celebrada por el referido Consejo de Gobierno el día 16 de mayo de 1974, "AÑO DEL XV ANIVERSARIO".